



MANUAL

COMITÉ JUNTA EDITORA



UNION, CONFRATERNIZACION Y PROGRESO

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Este manual de normas se establece de conformidad con el artículo VI, Sección 1, 3 a la 8 c y 9 del Reglamento General del C.T.M.A.P.R.

ARTÍCULO II: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se adopta este manual de normas para establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento adecuado de la Junta Editora de la Revista Chispa y la Página de Internet del C.T.M.A.P.R.

Para establecer las facultades, derechos y deberes necesarios para que la Junta pueda organizar y supervisar el proceso de redacción, impresión y publicación de la Revista Chispa y la Página de Internet del Colegio.

Para fomentar y promover el auspicio de firmas comerciales como anunciantes en la revista y en la Página de Internet.

ARTÍCULO III: DEFINICIONES

A los efectos de este manual de normas los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación.

- a. Distrito: cada una de las divisiones territoriales en que se ha dividido el C.T.M.A.P.R. para propósitos administrativos, según descritos en sus Reglamento General.
- b. Carné: tarjeta de identificación de los miembros del C.T.M.A.P.R.
- c. Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno del C.T.M.A.P.R., según descrito en su Reglamento General.
- d. Colegio: Colegio de Técnicos y Mecánicas Automotrices de Puerto Rico o C.T.M.A.P.R.
- e. Directiva de Distrito: organismo rector de las organizaciones distritales del Colegio.
- f. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicas Automotrices de Puerto Rico y es su organismo rector de las organizaciones distritales del Colegio.
- g. Anunciantes: las personas o comercios que mediante pago, coloquen pautas en los medios informativos del Colegio.
- h. Oficiales: miembros de la Junta Editora con responsabilidades específicas para tomar decisiones.

ARTÍCULO IV: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA EDITORA

Sección 1: De sus miembros

La Junta Editora se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros nombrados por el Presidente del Colegio, con la aprobación de la Junta de Gobierno. La Junta Editora tendrá los siguientes oficiales:

- a. Un Presidente designado por el Presidente del Colegio.

- b. Un Secretario elegidos por la misma Junta Editora, de entre sus miembros.

Sección 2: De sus requisitos

Los miembros de la Junta Editora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. cumplir y estar al día con todos los requisitos de colegiación para formar parte del C.T.M.A.P.R.
- b. No tener ningún conflicto de interés con el Colegio.
- c. Estar al día con los requisitos de educación continuada que establece la ley habilitadora del Colegio.
- d. No haber sido objeto de acciones disciplinarias por parte del Colegio.
- e. Haber actuado siempre como un colegiado "bona fide".

Sección 3: Deberes de los oficiales y miembros de la Junta Editora.

Deberes del Presidente

- a. Presidirá todas las reuniones y vistas administrativas que sean necesarias celebrar para llevar a cabo las funciones de la Junta Editora.
- b. Será portavoz de la Junta Editora ante los cuerpos directivos del Colegio y en cualquier otro foro interno o externo.

Deberes del Secretario

- a. Llevará todas las actas de todas las reuniones de la Junta Editora.
- b. Convocará, junto al Presidente, a los miembros de la Junta Editora a todas las reuniones y actividades.
- c. Mantendrá las actas debidamente organizadas y firmadas en un libro para esos fines.

Deberes de los miembros de la Junta Editora

- a. Asistirán puntualmente a las reuniones debidamente convocadas.
- b. Se excusarán por escrito o por vía telefónica o cualquier otro medio ante el Presidente o Secretario cuando no puedan asistir.
- c. Contribuirán con su esfuerzo, destrezas y habilidades intelectuales para lograr los propósitos y fines de la Junta Editora.

ARTÍCULO V: FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA EDITORA

Sección 1: La Junta Editora estará facultada para:

- a. Establecer las normas administrativas necesarias para su funcionamiento interno.
- b. Supervisar la calidad y veracidad del material a publicarse en los medios del Colegio.
- c. Velar por que se cumpla con la legislación vigente sobre derechos de autor.

- d. Fomentar y promover el auspicio de firmas comerciales en calidad de anunciantes en los medios del Colegio.
- e. Evaluar y autorizar la publicación de información en la Revista Chispa y en la Página de Internet.
- f. Diseñar las ediciones de la Revista Chispa, la Página de Internet y cualquier otro material informativo bajo la jurisdicción de esta Junta.
- g. Custodiar todo material sometido para publicación, documentos, actas, material electrónico, comunicaciones internas y otro relacionado con las funciones de esta Junta.
- h. Mantener la publicación de la Página de Internet del Colegio y actualización cada tres meses ó semanalmente.
- i. Rendir un informe trimestral a la Junta de Gobierno. Este informe debe someterse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión de Junta de Gobierno que corresponda.

ARTÍCULO VI: REUNIONES

Sección 1: Las siguientes normas gobernarán las reuniones de la Junta Editora.

- a. La Junta Editora se reunirá de ser necesario, mínimo una (1) veces al mes para evaluar el material disponible para publicar en la revista Chispa, la Página de Internet o para tratar asuntos administrativos, según lo dispone el Reglamento General del Colegio en el Artículo VI Comités, Sección 5, Reuniones.
- b. La comunicación interna entre los miembros de esta Junta podrá realizarse por vías electrónicas, teléfono, fax o correo ordinario.
- c. La agenda de cada reunión proveerá para atender los asuntos de la revista Chispa y la Página de Internet.
- d. El quórum para las reuniones de esta Junta lo constituirá la presencia de la mitad de sus miembros. Si a la hora convocada no está presente el quórum requerido, se recesará por treinta minutos. Luego de este tiempo el quórum lo constituirá la presencia de dos de los miembros de la Junta.
- e. El (la) Relacionista Público del Colegio será miembro exoficio de esta Junta, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VII: NORMAS DE PUBLICACIÓN

Sección 1: Las siguientes normas se aplicarán a la publicación de la revista Chispa.

- a. Se publicarán cuatro ediciones al año.
- b. Cada edición debe estar circulando para los días veinte de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- c. Cada edición tendrá un mínimo de 32 páginas.
- d. Cada edición contendrá por lo menos 12 secciones:
 - Educación Continuada
 - Cuadra y Pinta
 - Bajo el Bonete
 - Caja de Herramientas
 - Estante de Piezas
 - Chispa Entusiasta

- Colegiado Destacado
 - Asambleas
 - Anuncios
 - Mensajes
 - Sitios de Interés en Internet
 - Receta de Cocina
- e. La revista se imprimirá en papel acabado con brillo y a colores.
- f. Se gestionará la venta de un mínimo de 30% y un máximo de 50% del espacio disponible en cada edición para fines comerciales.
- g. Se harán gestiones para que cada sección de la revista tenga un auspiciador.
- h. Revista Chispa o algunas secciones de la misma se publicarán en la Página de Internet del Colegio.

Sección 2: Normas para la publicación de la Página de Internet

- a. La Página de Internet se usará como apoyo para la divulgación de información del C.T.M.A.P.R.
- b. Será actualizada semanalmente por una persona interna que el Presidente del Colegio designe.
- c. Toda modificación o actualización de la Página de Internet deberá ser aprobada por la Junta Editora y el Presidente del Colegio.
- d. La Página de Internet constará de un mínimo de 20 secciones:
- Actividades y Comunicados
 - Anunciantes
 - Asamblea General
 - Asistencia Legal
 - Biblioteca Automotriz
 - Contáctenos
 - Distritos
 - Educación Continuada
 - Junta de Gobierno
 - Links
 - Licencia y Colegiación
 - Mensaje del Presidente C.T.M.A.P.R.
 - Oficinas Regionales
 - Sistema de Protección Mutua (SPM)
 - ¿Quiénes Somos?
 - Reglamento General y Leyes
 - Revista Chispa
 - Talleres Certificados e Inspectoría
 - Tienda Virtual

Sección 3: Procedimientos

- a. En toda venta de anuncios mediará un contrato oficial del C.T.M.A.P.R.
- b. Todo contrato de venta de anuncios comerciales tendrá una vigencia máxima de un año o seis meses.
- c. Los contratos deberán estar firmados para la fecha establecida, según el mismo.
- d. La Junta Editora tendrá facultad para contratar, a través de la administración del Colegio y por cotizaciones, a un(a) Artista Gráfico que responderá directamente a ésta o al Presidente del Colegio.
- e. De igual forma la Junta Editora podrá contratar, a través de la administración del Colegio y por cotizaciones, los servicios de una imprenta de reconocida solvencia comercial y técnica que será responsable de la impresión de la revista Chispa.
- f. La Junta Editora podrá contratar, a través de la administración del Colegio y por cotizaciones, a una empresa especializada en la logística de distribución para la circulación de Chispa.

ARTÍCULO VIII: PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado por el Comité de la Junta Editora con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes del Comité y la aprobación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO IX: ORDEN PARLAMENTARIO

Sección 1: Las reuniones de la Junta Editora serán regidas por el Reglamento General del C.T.M.A.P.R. y en lo que éste no disponga regirá el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece Bothweell y las Normas Procesales para Asambleas Deliberativas de Dominga Rivera, en ese orden.

ARTÍCULO X: VIGENCIA

Este Manual entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

RATIFICADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS Y MECÁNICOS AUTOMOTRICES DE PUERTO RICO hoy, domingo, 30 de mayo del año 2004 en la Oficina Central del C.T.M.A.P.R. en Bayamón, Puerto Rico.